



**OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS**

FUNDACION NUEVA DEMOCRACIA
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS –CIDH**

149 PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

**INFORME PARA AUDIENCIA PUBLICA:
SITUACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y EL
ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA**

PETICIONANTE:

**OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS
FUNDACION NUEVA DEMOCRACIA**

WASHINGTON D.C. 29 DE OCTUBRE DE 2013

Tel (591-3) 335-3354
Casilla de correo Nro. 4145
Calle Velasco 700 Of. 303
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

ESTADO DE LOS DERECHOS POLITICOS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA

I. INTRODUCCION.-

En los últimos 10 años Bolivia ha transitado por procesos de inestabilidad generados por los cambios significativos en la organización institucional y social del Estado, cambios que podrían catalogarse, algunos de positivos, otros no tanto y otros lamentablemente, de negativos. El presente documento pretende informar a la Comisión Interamericana sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos y Políticos que se vienen sucediendo cada vez con mayor frecuencia en Bolivia, afectando a personas de todos los niveles socioeconómicos y posicionamientos ideológicos o políticos.

Al margen del modelo estatal por el cual la mayoría de la población votó al aprobar la nueva Constitución Política del Estado en febrero del 2009, lo cierto y evidente es que en Bolivia se exterioriza una alarmante y sistemática restricción y vulneración de derechos humanos, considerados fundamentales por nuestra Carta Fundamental. Adoptando el gobierno actual, una posición condescendiente y en muchos casos como el principal impulsor de tales restricciones y violaciones.

El trabajo de investigación que realiza la fundación Nueva democracia –que se publica bajo la modalidad de reportes cronológicos periódicos – se centra en la observación de hechos que se producen en Bolivia y que se encuadran dentro de los cuatro ejes temáticos delineados por la Fundación, que por cuestiones de estrategia expositiva se los condensará en dos tópicos centrales, a su vez divididos en otros sub-ejes de importancia para su ilustración adecuada.

Para el análisis de las violaciones a Derechos Humanos identificadas, tomamos como base el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. Asimismo, la jurisprudencia emanada de los tribunales internacionales como esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros que por similitud, podrían servir para una comprensión integral de las ilegalidades que reflejan las notas de prensa seleccionadas en los reportes periódicos que elabora el Observatorio

II. VIOLACIONES Y RESTRICCIONES DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Una de las características esenciales del Estado de Derecho, radica en el principio de legalidad y en la obligación que tienen los Estados de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Definición recogida por la mayoría de los Tratados, Convenios Internacionales y constituciones del mundo, entre las que se inscribe, al menos literalmente, la del Estado Boliviano.



Uno de esos derechos humanos, es el derecho de acceso a la justicia, conocido también como la tutela judicial efectiva. El mismo que es consagrado y protegido por el Art. 25 íntimamente ligado al Art. 8, ambos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de que toda persona, independientemente de su condición económica, social o de otra naturaleza, pueda acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular.

Tal derecho es ratificado por el Art. 15 de la Constitución Política del Estado Boliviano (CPE), que siguiendo la línea de la Convención, ha establecido que **“toda persona será oportuna y efectivamente protegida por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”**.

Por su parte el art. 109 de nuestra norma fundamental, establece que: **“todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección”**; en tanto que el Art. 14 previene que: **todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna**”. Situación que es ratificada por el Art. 13 de la CPE, que establece la obligación del Estado de proteger y respetar los derechos fundamentales y el mismo Art. 14, prohíbe expresamente toda forma de discriminación, en consonancia con el Art. 24 de la CADH.

Sin embargo, en el contexto fáctico de nuestro Estado, tal situación se contrapone no solo con la propia Constitución, sino con la Convención y otros Tratados Internacionales sobre derechos humanos, los mismos que por propia disposición constitucional contenida en los Arts. 13 y 25, tienen aplicación preferente, inclusive, por encima de la Constitución, es decir, tienen la calidad de ser normas supranacionales.

No obstante la disposición normativa, el Estado Boliviano no sólo no ha protegido a algunas personas que requerían de la tutela judicial efectiva, sino, que tampoco ha respetado el ejercicio de derechos fundamentales, puesto que en muchos casos, además de su inacción, ha sido el principal generador de muchas violaciones.

Esta situación ha provocado que el derecho de acceso a la justicia sea un derecho inefectivo e ineficaz para muchos bolivianos, y al alcance o disponible solo para algunas personas. Se llega a esta conclusión luego del análisis de los datos monitoreados por la Fundación que representamos, así como la constatación fáctica de muchos de los casos denunciados públicamente.

A) DEBIDO PROCESO.-

El derecho de acceso a la justicia implica que toda persona debe ser protegida oportuna y eficazmente por los tribunales de justicia, pero la protección oportuna y eficaz no se agota en su simple enunciación, no es suficiente que el proceso exista y que esté al alcance de todos para asegurar la vigencia del Estado de derecho y de la Constitución en su conjunto. Ese conjunto de garantías conforman lo que se conoce como “debido proceso”. Garantía constitucional que se halla consagrada y proclamada en el Art. 115 de la Constitución

boliviana. El debido proceso implica entonces la garantía y vigencia de los siguientes derechos o principios o su real posibilidad de ejercicio:

a) derecho a la defensa, b) derecho al juez natural, c) garantía de presunción de inocencia, d) derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, e) derecho a un proceso público, f) derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable, f) derecho a recurrir, g) derecho a la legalidad de la prueba, h) derecho a la igualdad procesal de las partes, i) derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, j) derecho a la congruencia entre acusación y condena, k) la garantía del non bis in ídem; l) derecho a la valoración razonable de la prueba, ll) derecho a la comunicación previa de la acusación; m) concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; n) derecho a la comunicación privada con su defensor; o) derecho a que el Estado le otorgue un defensor.

En Bolivia, se han recogido datos facticos que crónicamente evidencian que, actualmente el derecho al debido proceso no pasa de ser más que un mero enunciado teórico, o en el mejor de los casos, se encuentra reservado y garantizado a favor de cierto grupo de personas. Por cuestiones de tiempo, solo se mencionarán los casos más emblemáticos y que exteriorizan claramente la violación transversal de tales derechos.

1) José María Bakovic

Presidente del Servicio Nacional de Caminos en la gestión 2001 a 2005. A partir del año 2006 se le abrieron más de 100 procesos judiciales y administrativos en 7 de los 9 distritos judiciales del país, todos supuestamente generados por observaciones a la administración de su gestión. Esto evidencia en primer lugar, la irrazonable reacción del Estado boliviano de poner en movimiento todo un contingente judicial, policial y de investigación del Ministerio Público, para juzgar al señor Bakovic en tantos procesos, pues en todo caso, si se consideraba que los delitos o faltas fueron realizadas producto del ejercicio de su función, es altamente extraño que no se haya procedido a la acumulación de los procesos o a la aplicación de criterios de oportunidad que hubiesen no sólo ahorrado importantes recursos materiales que implica mantener en funcionamiento todo este andamiaje legal montado específicamente, sino, y principalmente, hubiese permitido que José María Bakovic se defienda en condiciones mínimamente equitativas.

La evidente violación de los derechos humanos de esta persona, llega al punto de causar un daño irreparable el 12 de octubre del presente, cuando este señor de 75 años de edad fallece a consecuencia de un infarto sobreviniente al momento de llegar a la ciudad de La Paz, para dar cumplimiento a una citación judicial que lo obligaba a constituirse en dicho distrito judicial, cuyo aeropuerto se encuentra a una altitud de más de 4.000 metros sobre el nivel del mar, a pesar que su defensa técnica había presentado exámenes médicos que establecían que era altamente riesgoso para su salud trasladarse a ciudades de altitud elevada como la ciudad de La Paz. Pero el juez, lejos de preservar el derecho a la vida y a la salud, decidió ordenar otro examen médico practicado por personal del Instituto de Investigaciones Forenses –IDIF, dependiente del Ministerio Público, **quienes no coincidieron con el diagnóstico anterior y certificaron que el señor Bakovic podía permanecer en la altitud de La Paz por 12 horas.**

La aberración del tratamiento de este caso, que lleva incluso a desdibujar y tornar irreconocible la propia dignidad humana, es que el juez en vez de estarse a lo más favorable para el imputado, decidió optar por lo más favorable para el acusador, convocándolo a una audiencia en la ciudad de La Paz, **bajo el argumento de que la audiencia duraría menos de tres horas.**

Este caso evidencia la vulneración de los **derechos a la vida, a la salud, a ser protegido por los jueces, a la defensa, a la presunción de inocencia, a la integridad personal, a defenderse en condiciones de igualdad, al Juez natural, la garantía del Non bis in Ídem, incluso a la propia dignidad humana.**

2) Caso TIPNIS.-

Los sucesos de Chaparina acaecidos el 25 de septiembre de 2011, en circunstancias que una marcha de protesta pacífica de los habitantes del Territorio Indígena y Parque Natural Isiboro Sécore –TIPNIS, fue interrumpida violentamente por fuerzas policiales, merecieron el repudio nacional e internacional y los pedidos de investigación y procesamiento de los autores intelectuales y materiales. No obstante el tiempo transcurrido no se conoce de avances significativos en la investigación, lo que determina que la noticia siga ocupando lugares importantes en la prensa. Esta brutal represión ocasionó que aproximadamente 540 indígenas sean violentamente detenidos, golpeados, maniatados, varios de ellos amordazados con cinta de embalaje y embarcados a la fuerza en varios buses sin placa de control, contratados por el gobierno para dicho operativo y en camionetas de la policía. De ese total, alrededor de 200 personas fueron trasladadas en calidad de detenidos sin orden judicial alguna al aeropuerto de Rurrenabaque, para ser trasladados en aviones militares a destinos desconocidos, acción no cumplida por la intervención de los pobladores de esa localidad que se manifestaron y lograron frustrar el traslado. Lo extraño del caso es que el proceso para investigar quien dio la orden de la inhumana represión no avanza. Más por el contrario, los fiscales José Ponce y Patricia Santos asignados al caso, emitieron una resolución por la cual se excluye de la investigación al principal sospechoso de la violación a los Derechos Humanos de los indígenas, el ex ministro de Gobierno Sacha Llorenty. Curiosamente, luego de dictada la resolución, el fiscal José Ponce es designado interinamente como Fiscal Departamental de La Paz y el ex ministro Llorenty es designado Embajador ante la ONU. Pese a que oportunamente se planteó una objeción al rechazo de la exclusión del ex ministro Llorenty, hasta la fecha esta objeción no ha sido resuelta por las autoridades del Ministerio Público, no obstante de haber transcurrido más de un año, cuando el plazo para resolver la objeción al rechazo es de 10 días.

La demora en la investigación pone al Estado en la posibilidad de ser acusado de violación de los derechos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta además, que en otros casos, donde curiosamente están siendo procesados autoridades comunitarias como los señores: **Fernando Vargas, Pedro Nuni, Lázaro Tacó y Adolfo Chávez,** a pesar de que ellos presentaron un memorial solicitando la suspensión de la audiencia por haber planteado una excepción de incompetencia, por estar sometidos a la justicia comunitaria, dichas aprehensiones se han emitido con una inusual celeridad (menos de 60 días desde la ocurrencia de los hechos) en contra de estos indígenas que abiertamente son críticos del gobierno, por estar en contra de la construcción de la carretera por el TIPNIS.

3) Caso enfrentamiento en recinto carcelario de Palmasola.-

En la madrugada del 23 de agosto del 2013, reos del pabellón denominado “A”, atacaron con distintas armas y con garrafas de gas metano a los reos del pabellón “B”. Producto de este ataque y enfrentamiento mueren 35 personas, y se registran al menos 60 heridos. El 90% de las personas fallecidas tenían detención preventiva, no obstante se encontraban recluidas en un centro carcelario previsto para personas sentenciadas.

Esta situación evidencia la aplicación abusiva de la detención preventiva, lo que constituye una franca vulneración al principio de inocencia y al principio del *In dubio pro reo*, puesto que las autoridades del Ministerio Público y del órgano judicial, han invertido la excepcionalidad de la medida de la prisión preventiva convirtiéndola en la regla. Esta situación de implica imponer una condena adelantada a quienes son detenidos preventivamente. Esta cruel práctica, además de vulnerar el derecho a la defensa y a ser juzgado en tiempo oportuno y razonable, es una franca violación del derecho a la libertad personal y a la dignidad humana misma. En febrero de 2012, el entonces director general de Régimen Penitenciario, Antonio Sueiro, reconocía que en Bolivia 11.516 personas se encontraban privadas de libertad, 10.172 (88%) varones y 1.344 mujeres (12%). De ese total, 9.626, el 83%, en calidad de detenidas preventivas y sólo 1.890 contaban con sentencia. Al tiempo de mostrar su preocupación por qué solo en 2011 el número de privados de libertad se incrementó en 2.110 nuevos casos. A la fecha, de acuerdo a informaciones difundidas por los distintos medios de prensa, se afirma que la población carcelaria boliviana, supera los 14.000 detenidos, de los cuales, cerca del 85% estaría en condición de detenidos preventivos.

Conviene recordar que hace algún tiempo esta Comisión de Derechos Humanos recomendó al gobierno de Bolivia, garantizar que las autoridades judiciales apliquen la medida cautelar de la detención preventiva de forma motivada y de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y que los procesados tengan a disposición un recurso judicial para impugnar los excesivos plazos bajo dicha medida. Sin embargo no hemos podido evidenciar señal alguna que nos indique que ha sido tomada en cuenta.

4) Caso Elód Tóásó.-

Ciudadano Húngaro, uno de los dos sobrevivientes de la intervención policial al hotel Las Américas de Santa Cruz de abril de 2009 donde habrían fallecido tres personas, supuestamente producto de un enfrentamiento armado con las fuerzas policiales, ha denunciado en varias oportunidades que durante los cuatro primeros años de su detención no le permitieron declarar ni se le presentó hasta ahora la acusación formal en su contra en su lengua materna, pese a que él no hablaba español y en su primera declaración no estuvo asistido por intérprete húngaro. Asimismo, Tóásó afirma que fue sometido a torturas físicas y psíquicas con el objeto que firme su primera declaración. Se debe hacer notar que solamente en las últimas audiencias, el tribunal le ha permitido declarar en húngaro, asistido de un intérprete.

Dentro del mismo caso de supuesto terrorismo, se viene procesando a un total de 39 personas, de las cuales: **Mario Francisco Tadic Astorga, Zvonko Matkovic Rivera, Juan Carlos Guedes Bruno, Alcides Mendoza**

Masavi, Juan Alberto Kudelca Zalles, Zoilo Bernardo Salces Sepúlveda e Ignacio Villa Vargas, se encuentran detenidos, junto a **Elöd Tóásó**. Otras 14: **Alejandro Gelafio Santiesteban, Mario Antonio Herrera Sánchez, Roberto Eduardo Justiniano Añez, Hugo Paz Lavadenz, Hugo Vásquez Ortiz, Marco Antonio Monasterio Mariscal, Juan Carlos Velarde Roca, Juan Carlos Santisteban López, Ronald Enrique Castedo Allerding, Gral. Gary Augusto Prado Salmón, Juan Adalberto Torres Céspedes, Alberto Melgar Villarroel y Carlos Eduardo Pereira Pérez**, han obtenido medidas sustitutivas a la detención preventiva y el resto es juzgada en rebeldía. Este proceso lleva 4 años y cinco meses, no obstante que las leyes bolivianas establecen que un proceso no debe durar más de 3 años.

Entre otros casos de violaciones del derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y todos sus elementos, pueden mencionarse los casos:

(1) Caso Cristhian Urresti, a principios de 2007, en un enfrentamiento entre cocaleros que sitiaron la ciudad de Cochabamba, y ciudadanos que marchaban contra esa medida. En el enfrentamiento perdieron la vida el campesino cocalero **Juan Tica Colque** y el joven **Christhian Urresti** Farell. Por la muerte del campesino se condenó a 15 años de cárcel al supuesto autor, sin embargo, a pesar de haber trascurrido más de 5 años y pese a la existencia de videos y testimonios que individualizan a los autores del linchamiento de Urresti, la investigación no ha avanzado, por el contrario, el Ministerio Público ha pedido en dos ocasiones, el archivo de obrados.

(2) Caso de “La Calancha”, que generó la muerte de tres personas: **Gonzalo Durán, Juan Carlos Serrudo, y José Luis Cardozo**, a pesar de haber ocurrido en el año 2007, hasta la fecha la investigación no ha mostrado avances significativos y menos se ha identificado a los autores materiales e intelectuales de dichas muertes;

(3) Caso Juana Quispe, concejala por el municipio de Ancoraimes, electa en fórmula opositora al MAS, fue impedida de asumir el cargo por acción del presidente y la vicepresidenta del Consejo municipal (ambos electos por el MAS) ante la presión de un grupo de campesinos. Quispe tuvo que plantear una serie de recursos judiciales y esperar 20 meses para ser restituida en el cargo. 32 días después de haber recuperado su curul, fue asesinada en circunstancias que hasta la fecha no fueron aclaradas;

(4) Caso Daguiomar Ribera, concejala electa en el Municipio de Guayaramerín (Beni), asesinada el 19 de junio de 2012, Ribera había iniciado cuatro procesos judiciales en contra del alcalde de dicho municipio, de concejales MAS y de otros personeros municipales, todos ellos del MAS, por supuestos delitos de nepotismo y malversación de fondos;

(5) Caso Hilarión Chávez, en el que esta persona ha sido sometida a 5 procesos por el mismo hecho, y quien llevaba 2 años y 8 meses cuando fue sentenciado en uno de los casos a una pena de 2 años de privación de libertad;

(6) Caso Juan Antonio Morales, procesado por el gobierno, detenido preventivamente y, finalmente beneficiado con arresto domiciliario, por hechos sucedidos hace 14 años, y aplicando figuras delictivas que en

ese entonces no estaba tipificadas (violentando la irretroactividad de la ley penal) y cuya audiencia de cesación se ha suspendido en más de 11 ocasiones;

(7) Caso Senador Roger Pinto, este senador del Estado y jefe de una bancada política opositora al partido de gobierno, ha sido procesado por el gobierno en 20 procesos, en su mayoría por los delitos de desacato y sedición. En mayo de 2012 Pinto se asila en la embajada de Brasil en La Paz, en fecha 8 de junio de 2012, la cancillería Brasileña confirma que aceptó la solicitud de asilo de Pinto, y solicita al Gobierno Boliviano un salvoconducto que permita el traslado de Pinto al territorio Brasileiro. Luego de más de un año de negativa por parte del Gobierno Boliviano, funcionarios de la cancillería Brasileña trasladan al senador Pinto a Territorio Brasileiro, bajo el argumento que la vida del senador Pinto corría serio riesgo en territorio boliviano y que era una cuestión de humanidad y el asilo político reconocido internacionalmente, materializar su solicitud de protección.

III. VIOLACIONES Y RESTRICCIONES DE DERECHOS POLITICOS.-

Los Derechos Políticos reconocidos en el art. 25 del *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* han sido desarrollados por el *Comité de Derechos Humanos* en la Observación General No. 25 durante el 57º período de sesiones (1996). No obstante que Bolivia ha reconocido y ratificado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y que dichos derechos se encuentran consagrados y teóricamente protegidos por los 26, 27, 28 y 29 de la CPE, en los periodos observados, monitoreados e investigados por esta Fundación, se ha evidenciado una alarmante sucesión de hechos que han restringido y vulnerado los derechos políticos, de personas mayoritariamente pertenecientes a la oposición política al partido de gobierno. Es prudente recordar que los derechos políticos están íntimamente ligados a los derechos civiles, y estos a su vez, a los derechos y garantías para el ejercicio de tales derechos.

A continuación, ponemos a consideración de la comisión algunas situaciones de estas violaciones.

A) INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA JUSTICIA.-

Llama poderosamente la atención, que a partir del 2006, las principales autoridades del país, han sido nombradas de manera interina y designadas por una sola persona (el presidente Juan Evo Morales Ayma), no obstante que la anterior constitución y las leyes, preveían que la elección de las principales autoridades del órgano judicial, del tribunal constitucional, de la fiscalía general, de la controlaría de la República, de la Corte Electoral, entre otros, debía realizarse a través de una designación cualificada en el senado nacional.

Esta situación ha propiciado que las principales autoridades de los órganos más importantes del país, tengan una relación directa con el Presidente del Estado, lo que mínimamente, compromete la imparcialidad con la que deberían actuar dichas autoridades.

A) PERSECUCIÓN POLITICA.-

La persecución se ha dado de manera muy frecuente y rigurosa, siendo especialmente llamativo el aumento indiscriminado de procesos iniciados en contra de personas de la oposición política o vinculada a ésta. Esta fundación ha realizado la investigación pertinente en torno a las múltiples denuncias realizadas respecto a que se habría utilizado las principales instituciones del Estado para encarar una persecución política. Los datos obtenidos permiten sostener que evidentemente estaríamos ante un rígido Estado policía que ejerce la persecución política como método de intimidación de quienes no comparten su pensamiento:

1) Denuncias del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.-

A partir del año 2006 al 23 de marzo del 2012, el viceministerio aludido, ha generado, registrado o procesado a nivel nacional, 9400 (Nueve Mil Cuatrocientas) denuncias (Dato oficial de la página del Viceministerio). De las cuales, más del 80% están dirigidas en contra de personas vinculadas a la oposición.

2) Denuncias de la Contraloría General del Estado.-

La contraloría es la institución encargada del control externo posterior de la administración pública, tiene como su principal herramienta las auditorías que puede realizar a cualquier entidad del Estado. El presidente Morales, el 29 de diciembre de 2008, designó como contralor interino al diputado del MAS Gabriel Herbas, en medio de una fuerte denuncia de injerencia política en la destitución del anterior controlador. A partir de la gestión 2009, la Contraloría a la cabeza del militante designado por el Presidente, ha iniciado una serie de denuncias basado en simples relevamientos de información o en informes circunstanciados, pero no en auditorías concluidas. La primera denuncia efectuada bajo este irregular procedimiento, fue instaurada en contra del gobernador de Santa Cruz Rubén Costas Aguilera y otras 27 personas (no obstante que ya se los había procesado por el mismo hecho, acción que culminó con rechazo de denuncia del fiscal general). **Hasta la gestión 2012, la Contraloría General del Estado ha iniciado 55 denuncias generadas por un simple relevamiento de información (2009: 4; 2010: 23; 2011: 18; 2012:10).** El 90% de dichas denuncias están dirigidas en contra de autoridades o ex autoridades vinculadas a la oposición política.

Entre el ministerio de Transparencia y la Contraloría se han iniciado más de 300 denuncias con trasfondos políticos, principalmente contra personas identificadas o vinculadas a la oposición, se mencionan solo algunos casos:

- Se han interpuesto 23 denuncias en contra del ex gobernador de Tarija Mario Cossio, identificado como opositor.
- Se han interpuesto 25 denuncias en contra del actual Gobernador de Santa Cruz, también identificado como opositor. Teniendo especial relevancia, los 4 procesos iniciado por la realización del referéndum aprobatorio del estatuto autonómico del departamento de Santa Cruz, que fuera aprobado por el 83% de la población. Por este acto, dos de ellos tienen rechazo de denuncia del Fiscal General y otro la de un fiscal de materia y aun así, jueces y vocales han rechazado las excepciones de cosa juzgada por prescripción del principio **Non bis in Idem**.

- Se han formulado más de 20 enuncias en contra de Ernesto Suarez Sattori, ex gobernador del Beni, también de la oposición política al gobierno. Sobre este caso, a principios de Julio de 2013, un ex asesor del Ministerio de la Presidencia, Boris Villegas (**involucrado en el caso de extorsión contra un empresario norteamericano**) declaró que el ex Ministro de Gobierno Sacha Llorenty habría orquestado la suspensión ilegal de esta autoridad. No obstante estas declaraciones, hasta la fecha no se ha convocado a las personas nombradas por este ex funcionario de confianza del Gobierno, para aclarar dichos extremos.
- Contra el ex prefecto del departamento Pando, **Leopoldo Fernández**, se han instaurado 16 causas, siendo el **Caso de la Masacre del Porvenir** el más llamativo, toda vez que han pasado más de 5 años desde el inicio del proceso que vulneró su derecho a Caso de corte y no se ha dictado sentencia y se ha rechazado la extinción por duración máxima del proceso que, según la ley procesal penal, no debe durar más de 3 años.

La lista de políticos de la oposición, que alegan sufrir persecución judicial por motivaciones políticas es muy larga. Los datos de estas personas y los procesos a los que son sometidos, son consignados en los reportes periódicos que prepara nuestro Observatorio.

B) SUSPENSION DE AUTORIDADES ELECTAS DEMOCRATICAMENTE.-

En este caso, el Órgano Legislativo, en 2010 aprobó la Ley Marco de Autonomías, que en las previsiones de sus artículos 144, 145 y 146 establecía la suspensión de autoridades electas con la sola presentación de requerimiento fiscal de acusación formal y sin que exista contra dichas personas, sentencia condenatoria ejecutoriada, como lo establecen los tratados y convenios internaciones y los Art. 28 y 117 de la CPE. Durante la vigencia de estos artículos, declarados inconstitucionales recién en febrero del presente año, la Fundación ha recogido información sistematizada de que se habría procedido a la destitución o suspensión de al menos 70 autoridades electas.

- 1) Desde la gestión 2010 a la gestión 2013 se han suspendido a 32 alcaldes elegidos mediante el voto popular.
- 2) En ese mismo periodo se han suspendido a 2 gobernadores de los departamentos de Tarija y el Beni.
- 3) Se han suspendido a 23 concejales municipales y al menos 12 asambleístas elegidos mediante el voto popular.

Esta fundación observa que de los 32 alcaldes suspendidos o destituidos, sólo 11 pertenecían a las filas del partido en función de gobierno y que, luego de aplicar los mencionados artículos de la Ley Marco de Autonomías, de los 21 alcaldes de oposición que fueron suspendidos, 15 fueron sustituidos con concejales del MAS, llevando a dicho partido a un control de esos municipios, pese a no haber contado con el voto mayoritario de los pobladores para ejercer dichos cargos.

Debemos hacer notar que la casi totalidad de suspensiones o destituciones de alcaldes del MAS no obedece a la aplicación de la Ley Marco, sino a la conflictividad social desatada al interior de sus propios militantes. Estos

datos permiten visualizar una evidente ganancia del partido de gobierno del MÁS, por la aplicación de una norma que más adelante fuera declara inconstitucional, por violentar garantías y derechos constitucionales protegidos en tratados y convenios internacionales.

Y lo paradójico es, que no obstante que el tribunal Constitucional a través de la Sentencia Constitucional 2050/2012 ha declarado inconstitucional los artículos que permitían la suspensión de autoridades electas, hasta la fecha solamente 4 de las 70 autoridades electas han logrado ser restituidas en sus cargos.

C) ATENTADO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y AL DEBATE POLITICO PROPIO DEL ESTADO DEMOCRATICO.-

Otros de las figuras legales que cobraron especial relevancia en estos periodos, es el delito de desacato. A consecuencia de expresiones y críticas realizadas en contra de funcionarios del Estado, se han iniciado múltiples denuncias por dicho delito. Siendo tal vez los más emblemáticos los iniciados en contra de periodistas críticos del gobierno como el caso de Richard Moreno, Iván Castro Aruzamen, Antonio Rivera Mendoza, Edwin Tapia Frontalilla o Luis Zabala Farell, por solamente nombrar algunos.

Pese a que el año 2012 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el delito de desacato, funcionarios de gobierno como el Vicepresidente del Estado y el Ministro de la Presidencia, manifestaron públicamente que mutarán los procesos a otros delitos, o que en su caso, la Asamblea analizará la figura jurídica penal para proteger a los funcionarios de las críticas rígidias. Lo que evidencia la ausencia del principio democrático en el gobierno del Estado boliviano, que como servidores públicos deben estar sometidos al escrutinio de la sociedad en cuanto a sus acciones, y al debate público en cuanto a las políticas aplicadas en la administración del Estado.

D) VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.-

Durante estos periodos se incrementaron reclamos alegando violaciones al derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Varios proyectos han sido aprobados e implementados por el Estado, sin la consulta previa de conformidad al derecho internacional, hay informaciones que constatan que, no obstante, este derecho ha sido reconocido en la Constitución y en la ley que incorporó en el marco normativo nacional la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el gobierno no ha respetado ni garantizado un mecanismo de consulta previa a los pueblos indígenas originarios campesinos, antes de la toma de decisión sobre explotación de recursos o construcción de obras en territorios indígenas.

Esta situación en Bolivia contiene contradicciones que hasta el momento no han sido superadas, puesto que la normativa existente contempla este derecho de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos a ser consultados sobre acciones que podrían afectarles; sin embargo, se identifican leyes que van en contra ruta de la norma fundamental, la Ley de Hidrocarburos establece que los resultados de la consulta deberán ser respetados; a su vez, la Constitución Política del Estado dispone como un derecho de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos “ ser consultados mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En

este marco, se busca el respeto y garantía del derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.

Sin embargo, en la Ley del Régimen Electoral se define que los resultados de la consulta no son vinculantes, pero sí deben ser tomados en cuenta. Por lo tanto, la consulta previa no tiene un marco normativo que permita ser ejercido eficazmente por los pueblos indígenas, y en especial que los resultados de esta consulta previa, sean de cumplimiento obligatorio por parte del Estado.

Uno de los casos más preocupantes es la carretera que proyecta construir el gobierno de Morales en medio del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), por la cual mantiene un largo conflicto con los indígenas y hay una omisión ante la urgente necesidad de reglamentar el derecho de los pueblos nativos a la consulta previa acerca de proyectos que pueden afectarles. Este caso, incluso ha generado represiones policiales, que han recaído en sendas y patentes violaciones y trato denigrantes a los indígenas, que hasta ahora no has sido esclarecidos, menos aún, se ha dado con los responsables que ordenaron la represión policial a los indígenas en el caso de **Chaparina**.

IV. OMISIONES Y ACCIONES DEL ESTADO EN LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

A) RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.-

Desde el punto de vista de la responsabilidad por omisión, es manifiestamente evidente que el gobierno actual no ha tenido la voluntad de solucionar temas formales y materiales en torno a la administración de la justicia, no obstante que ha sido uno de sus ejes troncales de promesa política. Para ilustrar, nos permitimos evidenciar algunos datos estadísticos que exteriorizan esta falta de voluntad y su repercusión negativa en torno a la protección y respeto de derechos fundamentales.

1) Escasa asignación de recursos en la reforma estructural de la justicia.-

En la actualidad, hay un déficit de recursos humanos y materiales en la administración de la justicia, y al margen de la independencia presupuestaria del poder judicial, lo cierto y evidente, es que el propio gobierno ha aceptado que la justicia pasa por uno de sus peores momentos, teniendo una baja aceptación y confiabilidad de la población boliviana, (El propio presidente ha referido en múltiples ocasiones que no confía en la justicia boliviana y que no sabe cómo solucionarla). Sin embargo y no obstante el diagnóstico universalmente aceptado, siendo que la política económica y planificación nacional es una competencia privativa del nivel central de gobierno (Art. 298.I inciso 22) CPE), además de ser la administración de justicia una competencia exclusiva del nivel central (Art. 298.II inciso 24) CPE), el nivel central del Estado sigue teniendo una de las más bajas asignaciones de recursos al ámbito de la política de la justicia tan venida a menos, asignando solo un 0,0116 % del presupuesto general del Estado de la gestión 2012 (similar a las otras gestiones), demostrando con esto, que no obstante la verificación de la imperativa necesidad del cambio estructural de la justicia en Bolivia, el Estado no tiene la efectiva voluntad de cambiar tal situación negativa,

puesto que prefiere invertir en otros ámbitos, como en el caso de las fuerzas armadas o defensa nacional, que se lleva el 1,5791 % del presupuesto general del Estado.

Solo a efectos ilustrativos se mencionan los siguientes datos estadísticos, elaborados por el propio Estado a través de sus distintas instancias:

- a) En Bolivia fungen menos de 840 jueces para atender alrededor de 600.000 causas. A principios de año el Consejo de la Magistratura anunció la creación de 59 juzgados adicionales, pero no se conoce información respecto a la efectivización de este anuncio.
- b) El Ministerio Público en Bolivia cuenta en la actualidad con 438 fiscales y 320 auxiliares y asistentes. Existe un anuncio del fiscal general del Estado de aumentar en 150 el número de fiscales y en un porcentaje significativo el número de auxiliares y asistentes, pero no se ha podido constatar que tal aumento se haya efectivizado.
- c) En Bolivia fungen como defensores públicos 64 abogados.
- d) En Bolivia el 84.6% de la población carcelaria privada de libertad, esta con prisión preventiva.

B) RESPONSABILIDAD POR ACCIONES DELIBERADAS.-

Pero lamentablemente, las restricciones y violaciones de derechos humanos y fundamentales no solo se producen por la omisión o inactividad del Estado, puesto que, en muchos casos, es el propio Estado que en su ejercicio ilegítimo del poder, genera, consiente y autoriza estas violaciones. Para esto, el estado ha recaído en una actividad casi recurrente, que algunos la han denominado la instrumentalización política de la justicia, y otros, la denominan la judicialización de la política, en todo caso, cualquiera sea el concepto que se le aplique, lo evidente es que se ha constatado los siguientes extremos:

- 1) Injerencia en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Contraloría General Del Estado, Medios De Comunicación.**
- 2) Presión mediática a los jueces y fiscales, bajo amenazas de iniciarles procesos por prevaricato y otros.** (El ministro y viceministro de Gobierno abiertamente amenazan a los jueces y fiscales de someterlos a procesos.)
 - Se han destituido a jueces o se los ha denunciado para presionarlos, acusándolos que liberar o aplicar medidas leves a políticos o personas vinculadas a la oposición, siendo lo más representativos: **i) Caso Juez Simón Alarcón**, quien fuera denunciado y detenido preventivamente por dar medidas sustitutivas al ex Alcalde opositor Vladimir Chávez; **ii) Caso Jueza Miriam Flores**, jueza de ejecución penal de Tarija que es aprehendida por haber permitido autorización de salida del penal en el que se encontraba recluido el señor Pablo Cossío, hermano del ex Gobernador opositor de Tarija Mario Cossío, actuación prevista y permitida para este tipo de casos; **iii) Caso Jueza Ximena Mendizábal**, denunciada por prevaricato por no atender la solicitud de los querellantes de imponer detención

preventiva en contra del abogado opositor Luis Ayllon, acusado de la presunta apropiación de una cámara fotográfica, cuando ejercía un cargo en la prefectura de Chuquisaca.

Estos hechos además quedaron patentes, con el conocimiento de los trasfondos del **caso OSTREICHER**, un empresario norteamericano que fue denunciado por legitimación de ganancias ilícitas, y que luego de casi 3 años de detención preventiva consiguió su libertad con la ayuda e intermediación de un conocido actor norteamericano, además de senadores de los EE.UU. Luego de la revelación de algunos datos y hechos, se generó el **llamado caso extorsión**, en el que fueron detenidas preventivamente, el fiscal departamental de Santa Cruz, el ex director jurídico y asesor del Ministerio de Gobierno y otros asesores del ministerio de la presidencia. Estas personas se encargaban de extorsionar a los denunciados en los procesos, prometiéndoles liberarlos a cambio de dinero. No obstante, todas las pruebas aportadas a dicho proceso, las investigaciones se han limitado a mandos medios, que abiertamente han denunciado que recibían órdenes jerárquicas.

Este caso además develó la presión constante que ejercen los funcionarios de gobierno contra las autoridades judiciales; un vocal y un juez del tribunal de justicia de Santa Cruz, admitieron haber recibido presiones por parte de funcionarios del Ministerio de Gobierno y la Presidencia para cambiar un fallo, sin embargo, hasta la fecha dicho vocal sigue fungiendo como autoridad judicial.

Otro caso que evidencia la injerencia del ejecutivo y la discriminación y trato desigualitario por parte de autoridades del poder judicial y del ministerio público, es **el caso del ex fiscal Marcelo Sosa**, quien fue denunciado por una senadora del Estado por extorsión y otros delitos, puesto que algunos investigados del caso de supuesto terrorismo declararon que entregaron sumas cuantiosas de dinero a este ex fiscal o sus operadores a cambio de separarlos del caso. Sin embargo, hasta la fecha, este señor no ha prestado su declaración informativa ante el fiscal que conoce el caso, no obstante de haber transcurrido más 7 meses de presentada la denuncia.

Esta situación también se presenta con el caso de la diputada **Rebeca Delgado**, quien abiertamente ha criticado a las autoridades jerárquicas del MAS, del cual es partidaria, por no escuchar a las bases del partido y disponer autoritariamente las decisiones políticas del partido de gobierno, quien ha sido discriminada políticamente, además de haber sido insultada y calumniada por la actual jefa de bancada del MAS, a quien ha interpuesto una denuncia por calumnias e injurias y hasta la fecha la agresora no se ha hecho presente al llamamiento de la autoridad judicial.

V. CONCLUSIÓN.-

Todos los datos obtenidos sistemáticamente, nos develan que lamentablemente en Bolivia no se respetan los Derechos Humanos de algunas personas, sometiéndolas a discriminación por motivos de clase social, situación económica o por ideología política. Bajo el pretexto de la imponer seguridad ciudadana y de la mano del derecho penal, se ha despojado de la condición de personas a muchos seres humanos, mostrándolos

como entes enemigos y peligrosos para la sociedad. En las gestiones observadas y monitoreadas, se han detectado los siguientes datos:

- Se ha comprobado la ocurrencia de al menos 70 suspensiones de autoridades electas, como consecuencia directa de la persecución política.
- En las gestiones monitoreadas (2011-2013) se han generado más de 50 suspensiones de jueces, muchos de los cuales han denunciado presiones políticas.
- Se ha tomado conocimiento de 287 denuncias de personas que dicen ser perseguidas por motivos políticos.
- Se han denunciado al menos 1224 casos de privaciones de libertad indebidas.
- Se conoce de al menos 82 denuncias de casos de discriminación por motivos políticos.
- Desde septiembre de 2011 al 30 de abril del presente año, se han denunciado cerca de 1140 casos de daños a la integridad física como consecuencia de la acción de los organismos estatales encargados del orden público.
- En el periodo señalado (septiembre 2011 /abril 2013) se han producido al menos 66 muertes por directamente relacionadas a la persecución política y la conflictividad social presente en casi todo el país, la gran mayoría de ellas no esclarecidas hasta la fecha.
- Deseamos aclarar que en estas 66 muertes no se contabilizan los casos de linchamientos que, con mucha frecuencia se vienen sucediendo en Bolivia.

Como referencia, podemos decir que hay datos informativos que dan cuenta que, desde el año 2008 a abril del 2013 se han dado más de 40 linchamientos y de todos ellos, solo 3 casos han culminado con sentencias condenatorias. En la zona del Chapare se habrían dado 22 linchamientos, el último caso fue registrado en la localidad de Eterazama a principios de mes, donde una persona fue quemada viva por haber presuntamente robado una moto. Esta macabra estadística, de acuerdo a organismos especializados, nos sitúa como el segundo país donde se produce el mayor número de este tipo de asesinatos en el continente.

VI. PETITORIO

Es en base a los hechos acá denunciados y en los contenidos en los reportes cronológicos que periódicamente realiza el Observatorio de la Fundación, que nos permitimos solicitar a esta respetable Comisión, adopte las siguientes medidas destinadas a mejorar la observancia de los Derechos Humanos en Bolivia:

1. Elaborar un informe sobre la situación de los Derechos Humanos y la Democracia en Bolivia
2. Visita in loco para comprobar los extremos de los hechos denunciados



**OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS**

FUNDACION NUEVA DEMOCRACIA
SANTA CRUZ - BOLIVIA



3. Pedir a esta Comisión siga perfeccionando los procedimientos para estudiar las peticiones que desde Bolivia se han presentado de manera individual, al tiempo de estar alerta ante nuevas solicitudes de medidas cautelares que se pueden presentar, sobre todo para precautelar el derecho a la vida, luego del deceso del señor José María Bakovic.

Santa Cruz, Bolivia, octubre de 2013

Rubén Darío Cuéllar S.
COORDINADOR
OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

Tel (591-3) 335-3354
Casilla de correo Nro. 4145
Calle Velasco 700 Of. 303
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia